FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso Constitucional del Estado Libre y Soberano de Campeche, me ha dirigido el siguiente:

# DECRETO ON SERVICE DECRETO

La LXI Legislatura del Congreso del Estado de Campeche decreta:

### NÚMERO 18

ZONIFICACIÓN CATASTRAL Y TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN DEL MUNICIPIO DE TENABO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2013

ARTÍCULO 1.- La división en Zonas y Sectores Catastrales de la localidad de Tenabo, Municipio del mismo nombre, se encuentran referidas en el plano denominado Zonificación Catastral de la localidad de Tenabo, el cual prorroga su vigencia para el ejercicio fiscal del año dos mil trece tal como se encuentra establecido por el ARTÍCULO

1 del decreto número 44, expedido el 28 de diciembre de 1994 y publicado en el Reriódico Oficial del Estado el dia treinta de ese mismo mes y año.

ARTÍCULO 2.- Para determinar el valor catastral del suelo a los predios urbanos se emplearán los valores asignados en el plano de Valores Unitarios de Suelo de la localidad de Tenabo, el cual forma parte inseparable del presente decreto como anexo No. 2 y que se manifiestan asimismo en las tablas siguientes:

COLOR	CLAVE O LETRA	VALOR UNITARIO POR M2
ROJO	Α	\$213.00
AZUL CIELO	O A A A B A A A A	\$143.00
VERDE	* C	\$ 72.00
ROSADO	D	\$ 37.00

#### **ZONA ORIENTE**

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES	
1	A,B.C.D	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSADO.	
2	A.B.C.D	ROJO, AZUL CIELO, VERDE, ROSADO.	

#### **ZONA PONIENTE**

SECTOR	CLAVE O LETRA	COLORES O VALORES	
1	Α	LILA	
2	A, C,E	LILA, VERDE, CAFÉ	
3	Α	LILA.	
4	A,D	LILA, SEPIA	

ARTÍCULO 3.- Para determinar el valor catastral de suelo a predios rústicos, se aplicarán los valores unitarios siguientes por bectárea:

TIPO	PREDIO	VALOR (Pesos)	
1	MONTE BAJO	\$ 5,861.00	
2	MONTE ALTO	6,642.00	
3	POTREROS	8,986.00	
4	TEMPORAL	16,605.00	
5	RIEGO	22,465.00	

**ARTÍCULO 4.-** Para determinar el valor catastral a edificaciones en predios urbanos y rústicos, atendiendo al tipo, uso de la construcción, costo y calidad de los materiales de construcción utilizados y de mano de obra empleada, se aplicarán los valores unitarios siguientes por metro cuadrado:

TIPO	MUROS	TECHOS	PISOS	VALOR (Pesos)
1	MADERA, LÁMINA Ó EMBARRO	LÁMINA Ó HUANO	TIERRA 6 CEMENTO	\$ 1,106.00

2	BLOCK SIN APLANADOS	LÁMINA DE CARTÓN Ó DE ZINC	CEMENTO	1,293.00
3	BLOCK CON APLANADOS	LÁMINA DE ASBESTO Ó TEJA	CEMENTO	1,493.00
4	BLOCK CON APLANADOS	CONCRETO	MOSAICO.  TERRAZO	2,315.90
5	SISMILAR AL ANTERIOR CON ACABADOS DE PRIMERA Ó DE LUJO		5,103.00	

ARTÍCULO 6.- Para los efectos de este decreto se aplicarán las definiciones contenidas en la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

## TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2013, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Para las localidades del Municipio en donde no se establezcan Tablas de Valores Unitarios, se regirán por lo dispuesto por el artículo quinto de los transitorios de la Ley de Catastro del Estado de Campeche.

**TERCERO**: Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al presente decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del Palacio Legislativo, en la ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil doce.

C. José Manuel Manrique Méndoza, Diputado Presidente.- C. Humberto Manuel Cauich Jesús, Diputado Secretario.- C. Gloria Aguilar de Ita, Diputada Secretaria.- Rúbricas.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 48, 49 y 71 fracción XVIII de la Constitución Política del Estado, lo sanciono, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

Dado en el Palacio de Gobierno del Estado, en San Francisco de Campeche, Campeche, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil doce.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LIC. FERNANDO EUTIMIO ORTEGA BERNES.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, LIC. WILLIAM ROBERTO SARMIENTO URBINA.-RUBRICA.